

por q̄nto por parte de vos el conxelo Justicia Regidores cavalleros escuderos ofiçales e omes bn̄os de la ciudad de Lorca me es fecha Relaçon q̄ vos otros teneȳs necesidad de çient mill m̄s para hazer la carcel y para hazer la puerta de sangines e darle entrada ala ciudad e para reparar los muros e para otras necesidades q̄ esa dicha ciudad tiene y para ello no teneȳs ningunos propios ni m̄s de Rentas e me suplicastes e pedistes por m̄do vos diese licencia y facultad para q̄ pudiese des hechar por sisa o Repartim̄to los dichos çen mill m̄s e yo toue lo por bien e por la p̄nte vos doy licencia e facultad para q̄ entre los vecinos y moradores de dicha ciudad podays hechar por sisa o por Repartim̄to o como vos otros bien visto fuere los dichos çen mill m̄s para los usos dicho. los quales mando q̄ se pongan en deposito en poder de vna persona llana y abonada. los quales mando q̄ los gastays e distribuyays en los usos dicho y no en otra cosa alguna. y q̄ acavado de cobrar los dichos çen mill m̄s no cobraȳs ni cobreȳs mas y alcaȳs equiteys la dicha sisa y Repartim̄to y mando q̄ esta my cedula ayã fuerza e vigor por termino de **doze** meses contados del dia de la fecha de ella en adelante e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manã sopena de la my m̄do. e de diez mill m̄s para la my camera cada vno q̄ lo contrario hiciere fecha en la ciudad de bitoyaa. e por dias del mes de abril de mill e quinçys e veynte e dos años

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

para q̄ la ciudad de Lorca pueda hechar por sisa y por Repartim̄to .v. para hazer la carcel y vna puerta y reparar los muros

